

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2.020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70-001-33-33-006-2019-00217-00

Demandante: José Gregorio Acosta Gómez.

Demandada: Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

Asunto: Caducidad del medio de control.

1. La demanda.

En la demanda se pretende la nulidad de la Resolución No. 4414 del 31 de agosto de 2018, por medio de la cual el Director General de la Policía Nacional, ordenó el ascenso del demandante al grado de Intendente Jefe; y, como restablecimiento del derecho, se pretende que se le reconozca su ascenso al grado de Subcomisario desde el 31 de agosto de 2018 “*cuando se originó*” el grado de Intendente Jefe (fls. 1-2, 17-18).

2. Consideraciones.

Uno de los requisitos para que sea admitida una demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho establecido en el art. 138 de la Ley 1.437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es que ella sea presentada oportunamente, es decir, dentro del

término indicado en el artículo 164 de dicha ley, según sea la naturaleza del asunto o litigio planteado en la demanda.

En consecuencia, en el caso concreto, considerando el asunto planteado en la demanda, se aplica el término de cuatro (4) meses indicado en el artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1.437 de 2011, que se contabilizan a partir del día siguiente al de “la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según sea el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”.

Según los hechos de la demanda la decisión de ascender al demandante al grado de Intendente Jefe se ejecutó antes de su notificación al demandante; en consecuencia, el término para la presentación oportuna de la demanda, debe contabilizarse desde la ejecución de la decisión, y no desde la notificación o comunicación del acto administrativo cuya nulidad se pretende.

La ejecución del acto administrativo cuya nulidad se pretende se produjo según el hecho séptimo de la demanda con efectos fiscales a partir del 17 de septiembre de 2018. En consecuencia, el término para la presentación oportuna de la demanda venció el 18 de enero de 2019.

La solicitud de conciliación extrajudicial y la demanda se presentaron los días 3 de mayo y 25 de junio de 2019, respectivamente, cuando el término para el ejercicio de la acción/medio de control había caducado.

Por tanto, con base en lo expuesto, y en el artículo 169 numeral 1 de la Ley 1.437 de 2011, la demanda se debe rechazar por caducidad del medio de control.

3. Decisión.

1. Rechazar la demanda por caducidad del medio de control.
Devuélvanse sus anexos a la parte demandante.
2. Reconocer como apoderada del demandante a la Abogada Yenyfer Amante Benítez, portadora de la tarjeta profesional No.324.788 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fl. 11).



Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 70001-3333-006-2019-00217-00
Demandante: José Gregorio Acosta Gómez.
Demandada: Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea8ec3d3c52c50fea12de56001631ff41e6be823432c8b79c5a6a88d7bcfbd
e0**

Documento generado en 29/07/2020 11:26:44 a.m.